

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

A n t e c e d e n t e s:

1. El cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹.

Ordenamiento que se modificó mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

2. El dos de junio del dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto seiscientos tres emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado por el que expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas².

Ordenamiento que se modificó mediante Decreto trescientos sesenta, publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el once de abril de dos mil dieciocho.

3. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-106/VI/2016 aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cual se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el tres de diciembre del mismo año.

4. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en sesión de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, en términos de lo previsto en el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, se analizó y aprobó el Proyecto de modificaciones, adiciones y derogaciones a

¹ En lo posterior Ley General de Transparencia.

² En lo subsecuente Ley de Transparencia Local.

³ En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

⁴ En adelante Ley Orgánica.

diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

5. El treinta de septiembre de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, en usos de sus atribuciones y de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica, revisó y aprobó el Proyecto de modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Considerandos:

Primero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁷; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁸ y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Segundo.- El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos, y

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En adelante Ley General de Instituciones.

⁷ En lo sucesivo Constitución Local.

⁸ En lo sucesivo Ley Electoral.

garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral.

Tercero.- El artículo 10 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control adscrito administrativamente a la Presidencia de este Instituto.

Cuarto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la Autoridad Administrativa Electoral Local; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, paridad y perspectiva de género, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II, III, IX, LXXIII y LXXVI de la Ley Orgánica señala como atribuciones de este órgano colegiado, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos, cuidar y supervisar el debido funcionamiento de los órganos electorales, así como garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral.

Sexto.- El artículo 6, apartado A, fracciones I y III, de la Constitución Federal, establece que toda la información en posesión de cualquier órgano autónomo, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, asimismo, los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Séptimo.- Los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y 4 de la Ley de Transparencia Local, señalan que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General de Transparencia, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley.

Octavo.- El artículo 31 de la Ley de Transparencia Local, dispone la obligación de los sujetos obligados de poner a disposición de los particulares la información correspondiente en los sitios de Internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional.

Noveno.- El artículo 39 de la Ley de Transparencia Local, establece que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que establece la Ley.

Décimo.- El artículo 40 de la Ley de Transparencia Local, señala que los sujetos obligados deberán informar al Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁹ y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Décimo primero.- El artículo 44, fracción I de la Ley de Transparencia Local, establece que el Instituto Electoral deberá poner a disposición del público y actualizar la información de acuerdo con sus facultades, atribuciones y funciones.

⁹ En adelante Instituto Zacatecano.

Décimo segundo.- El artículo 55, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo tercero.- El artículo 71 de la Ley de Transparencia Local, señala que cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema, el cual deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración, asimismo deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Décimo cuarto.- El artículo 80 de la Ley de Transparencia Local, dispone que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Décimo quinto.- Los artículos 82 y 83 de la Ley de Transparencia Local, disponen que se deberá fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño la información reservada, y podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

- V. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VI. Afecte los derechos del debido proceso;
- VII. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y
- IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Décimo sexto.- El artículo 170 de la Ley de Transparencia Local, señala que respecto de las solicitudes de información, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano o ante la Unidad de Transparencia. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto Zacatecano a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Décimo séptimo.- El artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, señala que la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración de este Consejo General.

Décimo octavo.- Los artículos 10, numeral 2, fracción V, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V y 42, numeral 1, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica, establecen que la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución, entre otras, la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Décimo noveno.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro “FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS

AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO¹⁰, ha estimado que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por lo que, este órgano superior de dirección, a efecto de que los actores políticos y la ciudadanía en general conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de la Autoridad Administrativa Electoral Local, debe expedir o en su caso aprobar las modificaciones, adiciones o derogaciones de las diversas disposiciones que integran los ordenamientos que regularán la actuación entre otros de los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y ciudadanía en general.

Vigésimo.- El Proyecto de modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos con la participación de la totalidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en atención a las facultades que las leyes les confieren.

Vigésimo primero.- El Proyecto de modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que se somete a la consideración de este Consejo General, consiste esencialmente en lo siguiente:

- I. Se utilizó en todo el documento un lenguaje incluyente en la redacción de las disposiciones;
- II. Se adicionó lo relativo a la observancia general de dicho Reglamento;
- III. Se adicionaron diversos conceptos relativos a sesiones en modalidades virtuales e híbridas, entre otros;

¹⁰ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, página 111

- IV. Se adicionó un artículo relativo a la verificación de oficio de las obligaciones de transparencia;
- V. Se adicionaron diversas funciones de las personas enlaces;
- VI. Se adicionó un artículo relativo a la información reservada;
- VII. Se adicionó un artículo relativo a la publicación de la información en la página de internet institucional;
- VIII. Se adicionó un artículo relativo a la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
- IX. Se adicionó lo relativo al acta administrativa que se levantará, en su caso, a alguna servidora o servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad por incumplir alguna de las obligaciones de transparencia, y
- X. Se derogan los artículos relativos a la protección de datos personales.

Vigésimo segundo.- En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 27, numeral 1, fracciones II, III, IX, LXXIII y LXXVI de la Ley Orgánica, este Consejo General del Instituto Electoral previo análisis, determina aprobar las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos del anexo que forma parte integral de este Acuerdo.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracciones I y III, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 4 de la Ley General de Transparencia; 38, fracción I de la Constitución Local; 4, 31, 39, 40, 44, fracción I, 71, 80, 82, 83, 170 de la Ley de Transparencia Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral, y 4, 5, 10, 22, 27, numeral 1, fracciones II, III, IX, LXXIII y LXXVI, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V, 42, numeral 1, fracciones IV y IX, 49, numeral 2, fracción XIII, 55, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección expide el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-106/VI/2016, del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo

SEGUNDO. Las modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que contravengan las disposiciones del Reglamento señalado en el punto de acuerdo primero.

CUARTO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día quince de diciembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtro. Arturo Sosa Carlos; Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Lic. Juan Antonio de Jesús
Rodríguez Dueñas
Encargado de Despacho de la
Secretaría Ejecutiva